



RAD. No. 08001405300720230045100

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela instaurada por ROBERTO NICOLAS MANZUR VILLEGAS contra AIR-E S.A.S. E.S.P., la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 28 de 2023.

**MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). -**

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 08001405300720230045100
ACCIONANTE: ROBERTO NICOLAS MANZUR VILLEGAS
ACCIONADO : AIR-E S.A.S. E.S.P.

El señor ROBERTO NICOLAS MANZUR VILLEGAS ha incoado acción de tutela contra AIR-E S.A.S. E.S.P., con miras a obtener el restablecimiento de los derechos fundamentales a la salud, consagrados en nuestra Constitución.

La acción de tutela fue recibida por el Juzgado a través de correo institucional el día de hoy, en la que el accionante solicita la medida provisional prevista en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, consistente en:

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

SEÑOR JUEZ, SOLICITO A USTED CON TODO RESPETO EMITA MEDIDA PROVISIONAL, ORDENANDO LA RECONEXION INMEDIATA DEL SERVICIO DE ENERGIA AL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-294257 UBICADO EN LA CALLE 34 # 41 -111 EDIFICIO BANCO POPULAR, PASEO BOLIVAR LOCAL 212 DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON EL NIC 6543727, TODA VEZ QUE LA EMPRESA AIR-E ESTÁ VIOLANDO FLAGRAMENTE EL DEBIDO PROCESO SIENDO QUE EL NIC TIENE UNA RECLAMACIÓN ANTE LA SSPD, LA EMPRESA AIR-E INSISTE EN MANTENER EL SERVICIO SUSPENDIDO.

Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 08001405300720230045100
ACCIONANTE: ROBERTO NICOLAS MANZUR VILLEGAS
ACCIONADO : AIR-E S.A.S. E.S.P.
PROVIDENCIA : 28/06/2023 ADMITE TUTELA

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Al respecto se anota que lo pedido como medida provisional es el punto principal que se pide como decisión final, luego es una ordenación que depende de la procedencia de la acción de tutela y de su estudio de fondo, por lo que no se accederá a la misma, máxime cuando la acción se fallará en un corto tiempo de diez (10) días, incluso antes si se obtienen las respuestas respectivas, y además el servicio público de energía no se suspende en la residencia del accionante que implique o conlleve la vulneración de otros derechos que deban ser protegidos para que no se cause un perjuicio irremediable.

Por otra parte, se oficiará a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada y concederá la medida provisional deprecada conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

R E S U E L V E

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de tutela incoada por **ROBERTO NICOLAS MANZUR VILLEGAS** contra **AIR-E S.A.S. E.S.P.**
2. NEGAR, la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. OFICIAR, a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** a través de sus representantes legales para que informe todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.
4. SOLICITAR a **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la parte accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
5. HACER saber a **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 08001405300720230045100
ACCIONANTE: ROBERTO NICOLAS MANZUR VILLEGAS
ACCIONADO : AIR-E S.A.S. E.S.P.
PROVIDENCIA : 28/06/2023 ADMITE TUTELA

los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-

6. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
7. NOTIFICAR a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.
8. ENVIAR la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc802d370aa7803430e406e32c15b1f2786ac9eb4b43d829026542dc2c63e3d4**

Documento generado en 28/06/2023 11:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>